



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN VALENCIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su art. 238, indica entre otras cosas que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que *"los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...."*, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, en el Art. 260 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, en el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador, señala que: los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, para lo cual en los numerales 1,2, 3 y 6 le otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad de planificar el desarrollo cantonal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, planificar y mantener la viabilidad urbana, así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, en el Art. 270 de la Constitución Política de la República del Ecuador, sostiene que: otorga a los gobiernos seccionales descentralizados facultad de generar sus propios recursos financieros;

Que, en el Art. 277 de la Constitución Política de la República del Ecuador, encontramos la disposición que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1. *"Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"*; Núm. 3. *"Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento"*; y, Núm. 4. *"Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 7 determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 54 literales c) y m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señalan que son funciones del Gobierno Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el Art. 54, literal p), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que es competencia del Gobierno Municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dice que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; literal e), determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pueden crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 57, establece que corresponde al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de competencias del GAD, mediante la expedición de la ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el segundo inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala, Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados;

Que, el Art. 380 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece la facultad de los gobiernos



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Unidos por el Cambio

descentralizados municipales de imponer sanciones pecuniarias para exigir el cumplimiento de actos administrativos;

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanza y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, es obligación del GAD Municipal, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones con eficiencia, eficacia y efectividad;

Que, el Cantón Valencia, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social;

Que, el Pleno del Concejo Municipal del cantón Valencia, en Sesión Ordinaria del 11 de septiembre de 2019, aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza que norma, controla y reglamenta, el uso, ocupación y conservación de la vía pública y de los espacios públicos en el cantón Valencia, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 62 del jueves 17 de octubre de 2019.

Que, en ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Pleno del Honorable Concejo Municipal;

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA, CONTROLA Y REGLAMENTA, EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN EL CANTÓN VALENCIA.

Art. 1.- Modifíquese, en el Art. 41, Literal g, luego de: "...y otros similares,", cámbiese, "*pagarán USD. 1 ,00 semana*"..., quedando el resto del Artículo tal y como sigue.

Art. 2.- en el Art. 41, Agréguese el literal k), que dirá, permiso anual de funcionamiento.- se cobrará este permiso a los comerciantes que ejerzan

actividades comerciales permanentes en la zona urbana y rural del cantón Valencia con un valor de USD. 18,00.

Art. 3.- Agréguese el Art. 63, que dirá: SELLO DE CLAUSURA.- Se ubicará un stickers de clausura en los locales y establecimientos comerciales por el incumplimiento con lo establecido en las Ordenanzas Municipales vigentes. Se deberá mandar a imprimir el respectivo stickers, con los elementos señalados en el anexo (ver anexo).

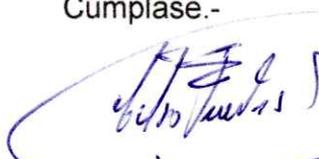
Art. 4.- Agréguese el Art. 64, que dirá, para retirar el sello de clausura se deberá cancelar el 25% del SBU, cuando se trate por primera vez, previo al pago, se deberá cumplir con las obligaciones legales que dieron origen a la misma; el 50% del SBU, cuando se trate por reincidencia (segunda vez), asimismo se deberá cumplir con las obligaciones legales que dieron origen a la clausura, para retirar el sello.

Cuando se haya roto el sello de clausura o retirado sin Autorización del Comisario Municipal y tenga que realizarse un resello, se deberá cancelar el 100% del SBU, y la clausura será definitiva.

VIGENCIA.- La presente Reforma, entrara en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web del GAD Municipal del canton Valencia, Gaceta Municipal o en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Municipal del cantón Valencia, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Cúmplase.-



Ing. Celso Guillermo Fuertes Sojos
ALCALDE DEL CANTON VALENCIA

Lo certifico.-



Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA, CONTROLA Y REGLAMENTA, EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN EL CANTÓN VALENCIA, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 28 de febrero de 2020 y 22 de mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Unidos por el Cambio

Valencia, 22 de mayo de 2020



Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 25 días del mes de mayo de 2020. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA, CONTROLA Y REGLAMENTA, EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- La presente Reforma, entrara en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web del GAD Municipal del cantón Valencia, Gaceta Municipal o en el Registro Oficial.

Valencia, 25 de mayo de 2020.



Ing. Celso Guillermo Fuertes Sojos
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, a los 25 días del mes de mayo de 2020, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA, CONTROLA Y REGLAMENTA, EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Celso Guillermo Fuertes Sojos, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, 25 de mayo de 2020.



Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Unidos por el Cambio

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA, CONTROLA Y
REGLAMENTA, EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA
PÚBLICA Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN VALENCIA.

Anexo: (Sello de clausura) del Artículo 3 de la citada Reforma a la Ordenanza.



GAD Municipal del Cantón

Valencia

ADMINISTRACION
2019-2023



COMISARIA MUNICIPAL

CLAUSURADO

COMISARIA MUNICIPAL No.

FECHA INICIAL DE CLAUSURA:

EXPEDIENTE No.

EL DECRETO DE CLAUSURA UNICAMENTE SERA LEVANTADO DESPUES QUE EL INFRACTOR HAYA CUMPLIDO LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE DIERON ORIGEN A LA MISMA

CAUSALES DE LA CLAUSURA

- POR FALTA DE PATENTE MUNICIPAL
- NO RESPETAR LAS ORDENANZAS MUNICIPALES
- POR GENERAR AGLOMERACIÓN DE CLIENTES Y OTRAS PERTURBACIONES A LA TRANQUILIDAD CIUDADANA
- SIN PERMISO DE OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA
- POR MORA EN EL PAGO DE LA TASA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA
- POR FALTA AL ART. 282 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL
- OTROS.....

POR PRIMERA VEZ REINCIDENTE RESELLO

.....

COMISARIO MUNICIPAL